

GACETA DE HONDURAS.

PERIODICO OFICIAL.

2.ª SERIE

COMAYAGUA, FEBRERO 15 DE 1877.

NUMERO 12.

SUMARIO.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se autoriza al Bachiller Don César Bonilla para que pueda ejercer libremente la profesion de Agrimensor en la República.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se nombran los Consejeros de Estado de la Seccion de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se nombran los Consejeros Honorarios.—Contestaciones dadas al Gobierno por dos de los Consejeros nombrados.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se nombra el Juez de 1.ª Instancia del Departamento de Choluteca.—Acuerdo en que se nombra un Magistrado propietario de esta Seccion.—Conocimiento de los reos confinados por las Salas 1.ª y 2.ª de Justicia de la Seccion de Comayagua en el año de 1875 y 76.

HACIENDA.—Acuerdos en que se nombran el Administrador y el Contador de la renta de aguardiente del Departamento de Yoro. **FOMENTO.**—Acuerdos en que se encargan al General Don Agustín Aguilar varias obras de utilidad pública.—Acuerdo en que se nombra a Don Busebio Toledo, Director del Telégrafo.—Acuerdo en que se comisiona la redaccion de un método para la siembra de café.—Solicitud del Señor L. A. Campbell.—Dictamen del Consejo de Estado de esta Seccion.—Acuerdo del Gobierno.

GUERRA.—Acuerdo en que se proroga el término para la entrega de las armas nacionales.

INSERCCIONES.—Felicitation que la Municipalidad de San Antonio de Oriente hace a S. E. el Ciudadano Presidente Provisionario de la República, Doctor Don Marco Aurelio Boto.—Actas de adhesion al Gobierno Provisional de las Municipalidades y vecindario de la Villa de la Esperanza, Guadalupe y Itzamal.—Convenciones entre los Estados Unidos de América y Su Majestad Británica celebradas en 10 de Abril de 1860 Remitido.—Honduras.—Circular.—Edicto Judicial.—Finiquitos.—Avisos.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se autoriza al Bachiller Don César Bonilla para que pueda ejercer libremente la profesion de Agrimensor en la República.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL,

Comayagua, Febrero 8 de 1877.

En vista de la solicitud i documentos que ha presentado al Gobierno el Br. D. César Bonilla para que se le autorice a efecto de ejercer en la República la profesion de Agrimensor, i encontrando en debida forma los documentos espresados, el Presidente Provisional

ACUERDA:

1.º—Autorizar al Sr. Bonilla para que ejerza libremente la profesion de Agrimensor en la República; i

2.º—Estenderle por la Secretaría General el diploma correspondiente.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Sr. Presidente.

ROSA.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se nombran los Consejeros de Estado de la Seccion de Tegucigalpa.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL,

Comayagua, Febrero 5 de 1877.

Debiendo organizarse el Consejo de Estado de la Seccion de Tegucigalpa en cumplimiento del decreto de 30 de Octubre del año pp.º, el Presidente Provisional de la República acuerda: nombrar Consejeros de Estado de la espresada Seccion a los Señores D. José María Zelaya, Licdo. D. Croscenio Gómez, General D. Enrique Gutierrez, D. Francisco Planas i D. Salvador Diaz.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Sr. Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se nombran Consejeros honorarios.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL,

Comayagua, Febrero 5 de 1877.

En cumplimiento del decreto supremo de 30 de Octubre del año próximo pasado, el Presidente Provisional acuerda: nombrar Consejeros Honorarios de Estado a los Señores D. Juan Vilardebó, D. Mónico Cordova i D. Vicente Sanchez. Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Sr. Presidente.

ROSA.

Contestaciones dadas al Gobierno por dos de los Consejeros nombrados.

Tegucigalpa, 11 de Febrero de 1877.

Señor Ministro General del Supremo Gobierno Provisional.

Me refiero a su apreciable comunicacion de 5 del corriente en que se sirve participarme el acuerdo Supremo emitido por el Sr. Presidente de la República nombrando los individuos que, en cumplimiento del decreto de 30 de Octubre último, deben componer el Consejo de Estado de esta Seccion, entre cuyos individuos tengo la honra de figurar.

Si para aceptar este nombramiento solo debiera consultar mi retiro, o sea la resistencia que siempre he tenido a tomar parte en la gestion de los negocios públicos i principalmente en los políticos, yo debia. Sr. Ministro suplicar al Sr. Presidente que me exonerase del honoroso puesto a que me llama; pero no, antes que mis repugnancias está el interes general, está el patriótico ejemplo que dan muchos hondureños notables rodeando i prestando su concurso al nuevo Gobierno que, con el mas noble desprendimiento, se ha impuesto la ardua i laboriosa tarea de concertar i armonizar todos los elementos de paz, orden i progreso trastornados por una serie de revoluciones lamentables.

Si, Sr. Ministro, yo tambien, haciendo abstraccion de mis hábitos, intentaré coadyuvar, en la esfera que indica mi nombramiento, a la obra de reparacion a que está consagrado el Gobierno de que U. tan digna como provechosamente forma parte; i siendo así, le ruego se sirva elevar a su conocimiento mi aceptacion.

Al tener el honor de contestar de tal modo su citada comunicacion, cábeme la satisfaccion de reiterarle mi aprecio i consideracion distinguida.

José María Zelaya.

Tegucigalpa, Febrero 11 de 1877.

Señor Secretario General del Supremo Gobierno de la República.

He recibido el atento despacho de U. de 5 del corriente en que se sirve transcribirme el acuerdo Supremo de la misma fecha nombrando los individuos que deben componer esta Seccion del Consejo de Estado de conformidad con el decreto de 30 de Octubre último.

Aprecio debidamente la honrosa distincion que se me hace designándome entre los miembros de ese alto Cuerpo; i aunque con la conciencia clara de mis ningunas aptitudes, acepto el nombramiento con que se me ha favorecido.

Profesando mis respetos i esti-

macion al Sr. Ministro, me ofrezco por su mui atento servidor.

Salvador Diaz.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se nombra al Juez de 1.ª Instancia del Departamento de Choluteca.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL,

Comayagua, Febrero 4 de 1877.

Con presencia de la renuncia que de la Judicatura de 1.ª Instancia del Departamento de Choluteca ha presentado Don Manuel Galvoz, cargo para que fué nombrado en sustitucion de Don Raimundo Zúniga: considerando que las causales en que apoya la espresada renuncia, están debidamente justificadas, el Presidente Provisional, en uso de sus facultades discrecionales

ACUERDA

Aceptar al Señor Gálvez la dimision que hace, nombrando en su lugar al Licenciado Don Gregorio Vallo.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se nombra un Magistrado propietario de esta seccion.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL,

Comayagua, Febrero 5 de 1877.

En consideracion al buen servicio público i a las cualidades de Don Francisco Bardales, el Presidente Provisional, en uso de sus facultades discrecionales,

ACUERDA

Nombrarlo Magistrado propietario de la Suprema Corte de Justicia de esta Seccion.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Conocimiento de los reos confinados por las Salas 1.ª y 2.ª de Justicia de la Seccion de Comayagua en el año de 1875 y 76.

(CONCLUYE.)

Seccion de Santa Bárbara.

Cándido Castro, vecino de San Nicolas, por herida leve al regidor Fermín Castro, fué condenado a cuatro meses de prision en Omoa.

Margarito Cardona, vecino de Macholón, por muerte a Rito Ulloa, se le condenó a seis años de presidio en el de esta Capital.

Manuel López, vecino de Celilac, por injurias de palabra contra la Municipalidad de aquel pueblo, fué condenado a tres meses de prision en Santa Bárbara.

Juan Jerosano, vecino de La Ceibita, por heridas graves a Nicanor Enamorado, fué condenado a seis meses de prision en Santa Bárbara.

Seccion de Yoro.

Rosa Alvarado, vecino de Yoro, por denuestos al Gobernador del círculo Don Saturnino Villalobo, fué condenado a tres meses de prision en Yoro.

Ignacio Ramirez, de Yoro, por injurias de obra al Intendente de aquel departamento, fué condenado a cuatro meses de prision en Yoro.

Seccion de Omoa.

Juan Morillo, vecino de la Paz, por injurias de palabra al Juez de Paz de El Corpus, fué condenado a tres meses de cárcel en Omoa.

Manuel Maradiaga, de vecindario desconocido, por muerte dada al Alcalde auxiliar de Rio Bermejo Don Tiburcio Torres, i heridas graves a Florencio Cáceres, fué condenado a diez años de presidio con cadena en Omoa.

Seccion de Trujillo.

Antonio Nuñez, vecino de Campamento, por injurias verbales al Alcalde auxiliar Isabel Tablada, fué condenado a cuatro meses de prision en Trujillo.

SALA 2.ª

Pedro Martínez, vecino de Jacalepa, Departamento de El Paraiso, por homicidio que perpetró en la persona de María de Jesus Borjas, fué condenado a diez años de presidio con cadena en el de Omoa.

AÑO DE 1876.

Departamento de Comayagua.

Nicolas Mendoza, vecino de la Villa de San Antonio, por resistencia a injurias a la autoridad, fué condenado a cuatro meses de presidio en esta Capital.

Manuel Sanchez, vecino de "El Rosario," por herida grave a Juan Alvarado, fué condenado a un año de presidio en el de esta Ciudad.

Departamento de la Paz.

Cesario Cruz, i Pedro Pereira, vecinos de Anamoros, por muerte dada violentamente a Irineo Melendos, fueron condenados a diez años de presidio en Omoa cada uno.

Blas Nuñez, vecino de Aguanqueterique, por herida grave a Isaac Alvarado, fué condenado a un año de presidio en esta Capital.

Departamento de Gracias.

Rufina Hernandez, vecina de Lacampa, por injurias de obra al auxiliar Leandro Alberto, fué condenada a cuatro meses de prision en Gracias.

Departamento de Copan.

Jerónimo Navarrete, vecino de Santa Rosa, por herida grave dada a Ignacio Herrera fué penado a sufrir seis meses de presidio en Santa Rosa.

Seccion de La Esperanza.

Antonio Velasquez, vecino de La Esperanza por resistencia con arma a la autoridad, fué condenado a un año de presidio en el de la ciudad de Gracias.

Leon Domínguez, vecino de Intibucá, por herida grave a Irineo Gonzalez, fué condenado a dos años de presidio en esta Ciudad.

Seccion de Omoa.

Félix Galeas, vecino de Rio Bermejo, por homicidio que perpetró en la persona de Benito Sosa, fué condenado a diez años de presidio en el de Omoa. Secretaria de la Corte Suprema de Justicia de la Seccion de Comayagua, Noviembre 16 de 1876.

Pedro Medial,

Srio.

HACIENDA.

Acuerdos en que se nombran el Administrador

el Contador de la renta de aguardiente del Departamento de Yoro.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL,

La Paz, Febrero 7 de 1877.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA

Nombrar intorinamente al Coronel Don Félix Antonelli Administrador de la renta de aguardiente i licores ultramarinos del Departamento de Yoro.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL,

La Paz, Febrero 9 de 1877.

El Presidente Provisional de la República acuerda: nombrar intorinamente a Don Encarnacion Suazo Contador de la Renta de aguardiente i licores ultramarinos, del departamento de Yoro.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

FOMENTO.

Acuerdos en que se encargan al General Don Agustín Aguilar varias obras de utilidad pública.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL,

La Paz, Febrero 7 de 1877.

Estando para terminarse los trabajos correspondientes a la línea telegráfica de la Ciudad de Tegucigalpa a la Proteccion, dirigidos por el General Don Agustín Aguilar, el Presidente Provisional

ACUERDA

Comisionar al espresado Señor Aguilar para que termine los trabajos comenzados desde la Proteccion hasta la Villa de S. Antonio.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL,

La Paz, Febrero 7 de 1877.

Siendo uno de los primordiales fines del Gobierno promover mejoras de utilidad practica, de que tanto necesita el país, el Presidente Provisional

ACUERDA

Comisionar al General Don Agustín Aguilar para que estudio la conveniencia de construir los puentes del rio del Hombre, o si encontrase preferente evitar los pasos del rio abriendo un nuevo camino, para que lleve a cabo la apertura de esa via de comu-

nicaion.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

La Paz, Febrero 7 de 1877.

Siendo conveniente espeditar el tránsito por el paso del rio Heruando Lopez para favorecer inmediatamente los intereses de la industria i del comercio, el Presidente Provisional,

ACUERDA

Dar encargo especial al General Don Agustin Aguilar para que se ocupe de construir un puente en el paso del espresado rio.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se nombra a Don Eusebio Toledo Director del telégrafo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

La Paz, Febrero 7 de 1877.

Estando construyéndose varias líneas telegráficas, i necesiándose mas de un agente que dirija los trabajos para que estos puedan terminarse lo mas pronto posible, el Presidente Provisional acuerda, nombrar á D. Eusebio Toledo Director de los trabajos de construccion de las líneas, asignándole el sueldo de cien pesos mensuales.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se comisiona la Redaccion de un método para la siembra de café.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

La Paz, Febrero 7 de 1877.

Propendiendo el Gobierno á impulsar i desarrollar la agricultura, por todos los medios que estan á su alcance, por considerar ese ramo de industria como la necesidad mas vital del país, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Comisionar al Dr. Don Eduardo Mendoza para que proceda á redactar unas instrucciones prácticas sobre el cultivo i beneficio del café, cuyas instrucciones deberán ser impresas para distribuirse gratis entre los agricultores de los Departamentos de la República. Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Solicitud del Sr. L. A. Campbell.

S. P. E.

L. A. Campbell, ciudadano ingles i de tránsito en esta Capital, ante Vos respetuosamente expongo lo siguiente:

Se ha organizado una Compañía anónima inglesa, en el Puerto de Amapala de esta República, radicada en Londres, bajo el nombre de "Compañía de Amapala," en ingles "The Amapala Company Limited," con capital suficiente para establecer en dicho puerto una casa formal de comercio al por mayor, de consignacion, agencias i depósitos con la anexion de un muelle de hierro, ó de madera fina del país, con una ostension tal sobre el fondeadero de los buques, que puedan atracar á él las embarcaciones mayores, i con el ancho su-

ficiente para el transporte por rieles, de carros, carga &c. Así mismo tendrá la Compañía en dicho puerto los buques de Vapor, goletas i demas embarcaciones necesarias para el movimiento de los negocios que emprendiere, ó que tuviese á su cargo.

Fácil es comprender la importancia creciente que va á tomar aquel punto con un establecimiento de la formalidad i proporciones que ligeramente he bosquejado.

El Gobierno no tiene, allá un edificio que ofrezca todas las garantías deseables para el depósito de mercancías. La casa comprada al Señor Leitzelar i destinada para bodegas, no solo se halla expuesta con gran facilidad al peligroso incidente de un incendio, por ser construida toda ella de materiales combustibles, sino que no están libres los objetos depositados ni de los efectos inmediatos de la luz, suficientes en muchos casos para el deterioro de las mercancías.

Tambien se carece en aquel puerto de un muelle tan indispensable para facilitar el movimiento marítimo i para economizar tiempo i dinero en los embarques i desembarques.

Iluchas otras consideraciones que el Supremo Gobierno sabrá apreciar en todas sus relaciones, hago como Administrador, ó Director Gerente de la "Compañía de Amapala" las propuestas que siguen:

1.º Que el Gobierno ponga á disposicion de la "Compañía de Amapala" la espresada casa comprada al Señor Leitzelar; con los materiales que le pertenezcan. La Compañía se comprometo á trasformar dicha casa de madera, como es al presente, en una casa de hierro, no solo el techo, sino tambien las paredes, puertas i ventanas, de tal suerte que quede absolutamente exenta de incendios; cuya construccion, que será de una hermosa fachada al estilo moderno, con una azotea que se fabricará en todo el frente del mar, quedará concluida dentro de un año á contar desde la fecha en que la casa fuere puesta á disposicion de la Compañía.

2.º La Compañía dejará al Gobierno, mientras éste hace construir un edificio nacional, las piezas de dicha casa que sean suficientes para el establecimiento de las oficinas de la Aduana, es decir, para el despacho oficial i residencia del Administrador de la Aduana.

3.º Pasados veinticinco años, contados desde el término fijado para la conclusion de la casa, la Compañía dejará el edificio á beneficio del Gobierno, como propiedad suya sin ninguna otra indemnizacion ó reembolso.

4.º El Gobierno cederá á la Compañía, por el mencionado lapso de veinticinco años, la mitad de los derechos de depósito, cuyo impuesto se cobrará segun se halla establecido por leyes proxistentes. Estos derechos de depósitos serán recaudados por la Compañía, bajo la inspeccion del Administrador de la Aduana, ó de sus agentes, i se hará la liquidacion, division i pago el dia último de cada mes.

5.º El Gobierno concederá á la Compañía el privilejio del establecimiento del muelle por el mismo lapso de veinticinco años, cuya tarifa será sometida á la aprobacion del Gobierno. Este privilejio no impedirá que se hagan los embarques ó desembarques por cualquier otro punto de la playa habilitada al efecto; pero no podrá construirse otro muelle, durante el tiempo consiguado.

6.º La Compañía se comprometo á conducir gratis, en sus vapores i demas embarcaciones, la correspondencia oficial que hubiese al tiempo de los respectivos viajes; lo mismo que trasportará gratuitamente con órden del Gobierno á los funcionarios ó agentes públicos, armamentos i cualesquiera otros objetos nacionales, siempre que no se infrinjan las leyes de neutralidad que en los casos de guerra deberá observar la Compañía. El Gobierno en remuneracion decla-

rá exentos de derechos de tonelaje, de anclaje, de fero i demas impuestos marítimos, á los vapores, goletas i cualesquiera otras embarcaciones que entren ó salgan del puerto pertenecientes á la Compañía.

Tales son, Señor, las propuestas que, como Director Gerente de la "Compañía de Amapala," hago al Supremo Gobierno, cuya aceptacion juzgo desde luego de conveniencia nacional; i no siéndome dable prolongar mi residencia en esta ciudad suplico sea comunicado el acuerdo resolutivo á Mr. Eduardo Mayes, para que éste caballero me lo trasmita; debiendo el mismo Señor Mayes, á quien desde luego faculto al efecto, aceptar á mi nombre i bajo su firma las obligaciones que contraiga la Compañía á virtud de esta propuesta, una vez admitida por el Gobierno en la forma hecha, ó con las modificaciones que acordase, para todo lo cual lo dejo bastantemente autorizado é instruido.

Comayagua, 28 de Octubre de 1876.

S. P. E.

Luis Alejandro Campbell.

Director Gerente de la Compañía de Amapala (Limitada.)

Secretaria General del Gobierno Provisional.—Comayagua, Enero 13 de 1877.

Dictaminen los Señores Consejeros de Estado de la Seccion de Comayagua.

ROSA.

A la Comision especial de los Señores Consejeros Meza (Joaquin) i Valenzuela.

Consejo de Estado.—Comayagua, Enero 15 de 1877.

Arias.

Fallos.

Srio.

Dictamen del Consejo de Estado de esta seccion.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO DE ESTA SECCION.

Comayagua, Enero 20 de 1877.

Señor Secretario General del Gobierno Provisional de la República.

Penetrado el Consejo de la importancia de la propuesta hecha al Gobierno por el Señor L. A. Campbell Administrador ó Director Gerente de la "Compañía de Amapala," i de las ventajosas consecuencias que del establecimiento de dicha Compañía en la forma i proposiciones enuaciadas vendrian inmediatamente en favor del puerto de Amapala, del comercio de la República en general, i aun de la hacienda pública, 1.º por la seguridad que ofrecería contra los incidentes de incendio el proyectado edificio de hierro, 2.º por las garantías que daría la bandera inglesa á los intereses allí depositados, 3.º por el provecho directo ó indirecto que reportaría el país con el establecimiento de una casa de comercio en los términos propuestos, i 4.º por el consiguiente aumento de depósitos de mercaderías que á las bodegas respectivas vendrian á establecerse con tan manifiesta utilidad para la hacienda pública, que quizá llegarían á compensar la concesion que la Compañía pide de la mitad de los derechos de bodegaje como reembolso i utilidades del capital que se propone invertir en el negocio; despues de haber oido el dictamen de la Comision á cuyo estudio pasó los antecedentes, en sesion de este dia ha declarado dicha propuesta de la "Compañía de Amapala" provechosa al país, i aprobándola en su conjunto, acordó contestar al Gobierno, que la juzga aceptable, con las aclaraciones i modificaciones que siguen.

1.º Que los cimientos de la casa sobre los cuales deben descansar las láminas ó planchas de hierro deberán ser de piedra ó ladrillo i mez-

cla, i el piso ó pavimento, de ladrillo ó piedra labrada.

2.º Que el privilejio pedido por la Compañía, referente al muelle, deberá entenderse respecto á los particulares, quedando el Gobierno en todo caso en libertad de hacer otro ú otros si le conviniese, mas no por contrata con un tercero.

3.º Que el lapso de veinticinco años que la Compañía solicita para usufructuar la casa i percibir la mitad de los derechos de bodegaje, sea restringido al de veinte años, tiempo bastante que el Consejo juzga para que la Compañía se reembolse de su capital con notables ganancias.

4.º Que si la Compañía suprimiese por alguna causa cualquiera el comercio por mayor i el movimiento de vapores i otras embarcaciones, los veinte años concedidos, quedarán reducidos á quince; debiendo en todo caso, al hacer la devolucion de la casa al Gobierno, hallarse en buen estado; i

5.º Que en el caso de que la Compañía se disolviese ó llegase á desaparecer por cualquier motivo, antes de cumplirse los veinte años de la concesion, el Gobierno recaudará i tome posesion de la casa, consabida como propiedad suya, sin tener que hacer ninguna devolucion pecuniaria á la Compañía.

Al transmitir á U. Señor Secretario General el acuerdo del Consejo de Estado en órden á la propuesta del Señor L. A. Campbell, para que se sirva elevarlo al conocimiento del Señor Presidente de la República, i devolviéndole original la espresada propuesta, me doi la honra de suscribirme de U. atento servidor.

M. Aguilar.

Acuerdo del Gobierno.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Comayagua, Febrero 4 de 1877.

Habiendo presentado al Gobierno Don Luis Alejandro Campbell un memorial en que manifiesta que organizada una Compañía anónima inglesa en Amapala, radicada en Londres, se propone fundar una casa de comercio por mayor, de consignacion, agencias i depósitos, colocando en dicho puerto un muelle de hierro ó madera fina del país i teniendo para el tráfico las embarcaciones necesarias.—Considerando que el Sr. Campbell, Director Gerente de la Compañía, solicita del Gobierno ponga á disposicion de la misma, la casa de madera comprada por cuenta del Estado á Don Pedro Leitzelar con los materiales que le corresponden, comprometiéndose en cambio á hacer de hierro las paredes, techo, puertas i ventanas del edificio, dentro del término de un año, contado desde la fecha en que fuere puesto á disposicion de la Compañía, i á dejar en dicho edificio las piezas necesarias para las oficinas de la Aduana.—Considerando que el solicitante propone, una vez transcurridos veinticinco años, dejar la casa en absoluta propiedad del Gobierno, sin que este tenga que pagar por ello ninguna suma, á condicion de que se conceda á la Compañía la mitad de los derechos de depósito cuya recaudacion la hará la misma Compañía, bajo la inspeccion de la Aduana, la que recibirá al fin de cada mes la mitad del producto de los espresados derechos.—Considerando que la solicitud es estensiva á que por el tiempo de veinticinco años solo la Compañía puede tener un muelle en Amapala, no pudiendo construirse otros, circunstancia que no debe impedir que se hagan embarques i desembarques por otros puntos habilitados de la playa.—Considerando que el proponente se comprometo á que las embarcaciones de la Compañía trasporten gratis la correspondencia del Gobierno, los empleados públicos, lo mismo que los armamentos i demas objetos na-

cionales, servicios que se pretende sean compensados eximiendo á las embarcaciones de la Compañía del pago de derechos de tonelaje, anclaje, fero i demas impuestos marítimos.—Oido el dictamen del Consejo de Estado favorable á la solicitud del Sr. Campbell, i conceptuándola el Gobierno beneficiosa para los intereses del comercio del país, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aceptar la propuesta espresada modificándola en los términos siguientes:

1.º Se concede á la Compañía la posesion de la casa nacional comprada al Sr. Leitzelar para que la construya de hierro sobre cimientos de piedra ó ladrillo, i le haga un pavimento de ladrillo fino ó piedra labrada:

2.º La Compañía deberá servirse de la casa por espacio de doce años, i solo durante ese tiempo percibirá la mitad de los derechos de depósito que en su totalidad serán recaudados por el Administrador de la Aduana.—Trascurridos los doce años se entregará la casa en buen estado al Gobierno para que la posea en absoluta propiedad:

3.º Se concede á la Compañía el privilejio esclusivo por quince años de establecer un muelle de hierro ó madera fina en el puerto de Amapala, entendiéndose que el privilejio no escluye la facultad de que el Gobierno pueda construir por su cuenta otro ú otros muelles, i que en consecuencia la escluscion solo se refiere á los particulares:

4.º Queda á discrecion del Gobierno aprovechar por el tiempo que le convenga los servicios de las embarcaciones de la Compañía, i solo por dicho tiempo estarán exentas de los derechos de tonelaje, anclaje, fero &c:

5.º Si por cualquier motivo se verificase la disolucion de la Compañía, antes de terminar los doce años que se le conceden para que posea la casa nacional comprada al Sr. Leitzelar, dicho edificio volverá á la propiedad absoluta del Gobierno, sin que este tenga que pagar á la Compañía ninguna indemnizacion por los gastos verificados en la transformacion i mejora de la casa:

6.º El Comandante i Administrador del puerto de Amapala recibirán de Don Pedro Leitzelar la casa ya referida, quien la entregará de conformidad con los términos de su contrata aprobada en 20 de Marzo de 1875.—Dichos empleados pondrán la casa á disposicion del representante lejítimo de la Compañía anónima organizada en Amapala; i

7.º El Gobierno dará un reglamento especial en que se determine la manera en que la Compañía percibirá la mitad de los derechos de depósito, i en que se fijen las reglas referentes al establecimiento de las oficinas de la Aduana, en la casa poseida por la Compañía, i al nombramiento i atribuciones de los empleados que debon cuidar de las mercaderías depositadas.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Sr. Presidente.

ROSA.

GUERRA.

Acuerdo en que se proroga el término para la entrega de las armas nacionales.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Comayagua, Febrero 1.º de 1877.

En consideracion á las distancias i á lo diseminado de las poblaciones de la República, lo cual ha impedido que se tenga en todas ellas el conocimiento debido de la lei de 21 de Diciembre del año próximo pasado, que previene la entrega de las armas nacionales que existen en poder de los

i de la Gran Bretaña, no habiendo solo desecado, al hacer este convenio, cumplir un objeto particular, sino tambien establecer un principio general, aqui conviene extender su proteccion, por tratado de estipulaciones, á cualquiera otra comunicacion practicable, sea por canal ó via forren, através del istmo que uno Norte i Sud América, i especialmente á las comunicaciones inter-océánicas, si fuesen practicables, ya por canal ó ferro-carreil, que ahora proponen establecer por la via Tehuantepec ó Panamá.—Sin embargo, al conceder su misma proteccion á los canales ó ferro-carreiles especificados en este artículo se entiendo siempre por los Estados- Unidos i la Gran Bretaña, que las partes que los construyan ó posean, no pueden allí imponer otros cargos ó condiciones de tráfico que los maticados Gobiernos aprueben como justos i equitativos; i que los mismos canales ó ferro-carreiles, sean abiertos á los ciudadanos i súbditos de los Estados- Unidos i de la Gran Bretaña, bajo las mismas condiciones; según tambien abiertos de igual modo á los ciudadanos i súbditos de todo Estado que desee allí conceder la misma proteccion que los Estados- Unidos i la Gran Bretaña se comprometen á dar.

ARTICULO IX.

Las ratificaciones de este convenio se canjearán en Washington, dentro de seis meses de la fecha, ó antes si fuere posible. En fé de lo cual, nos, los respectivos Plenipotenciarios, hemos firmado este convenio, i puestos nuestros sellos en él. Hecho en Washington el día cinco nono día de abril, Anno Domini mil ochocientos cincuenta.

Juan M. Clayton,

Henrique Lytton Bulwer.

(Tomado de "El Porvenir" de Nicaragua número 3.)

REMITIDO.

En estos dias han venido á nuestras manos nuevos impresos de Honduras; en ellos se acredita una vez mas el movimiento saludable que enjendra la paz i que impulsa el Gobierno del Sr. Soto, con esa inteligencia i ese patriotismo que caracterizan al ciudadano hondureño que hace poco fué á poner en aras de su patria el tributo de su experiencia en los negocios i de su buena voluntad para operar el bien.

El adelantamiento de cada una de estas cinco secciones del Nuevo-Mundo afecta á los centro-americanos todos, porque los puntos de contacto que ellas tienen entre sí confluyen á sus hijos en un solo sentimiento, el del progreso, i en una sola idea, la de ver á la patria comun grande i próspera, libre de las ataduras que puedan entorpecer el asimilamiento de sus reciprocos intereses.

Una de las medidas mas saludables de aquella administracion es la que se relaciona con el Consejo de Estado establecido i en el que se ha procurado reunir elementos de orden i luces, elementos de respetabilidad por las prendas i concepto público de los emballeros que componen ese alto cuerpo. El hará mucho por Honduras, contribuirá á aliviar las dolencias causadas por las discordias de tantos años i comunicando vida i aliento á la República, será un agente eficaz de la buena suerte que ella se merece por la fidelidad generosa de sus habitantes i por sus germiones de riqueza natural. El Sr. D. Celso Arias abogado bien conocido en Centro-América es uno de los Consejeros de Estado.

Nosotros como guatemaltecos ambicionamos ventura sin limites para Honduras, i confiamos en que la irá obteniendo poco á poco, fundados en el espíritu progresista de su Gobierno, del que forma parte el reputado hombre público Sr. D. Ramon Rosa.

(Tomado de "El Progreso" de Guatemala número 152.)

HONDURAS.

Desde que en Honduras se inauguró el Gobierno del Señor Soto,

ha sentido aquella República notables beneficios en el orden de la Administracion i de la tranquilidad general. No en vano esperabamos satisfactorios resultados de la energía, del buen deseo i de la capacidad del actual Presidente del país vecino. El Señor Soto se había distinguido como Ministro en el Gobierno de esta República i llevaba á Honduras con el prestigio adquirido i el programa de la libertad i del orden, dos condiciones simultaneas i necesarias para que los pueblos puedan crecer i figurar en el concierto civilizador de nuestro siglo. El buen espíritu de los hondureños favoreció los primeros pasos del Señor Soto; acabó la guerra civil, plaga desastrosa que domina hace cincuenta años casi todas las Repúblicas latinas, i se establecieron principios de tolerancia i de respeto a las opiniones, medio eficaz para que los antagonismos se resuelvan en la discusion i suceda un periodo de razon i de derecho, al ciego dominio de una fuerza sistemática i á los odios i celos inveterados. El Gobierno de Guatemala ha visto con placer que su aliado de Honduras cumplía rigurosamente su programa de libertad i de tolerancia, i el Presidente de esta República amigo sincero del Señor Soto, ha tenido que felicitarlo i felicitar á Honduras porque despues de una época turbulenta i ruinosa, amaneció al fin en aquel país digno del porvenir i de la dicha, la hora de la paz, i el triunfo de la libertad, del derecho i del trabajo. Los pueblos de Centro-América necesitan tranquilidad, por que sin ella toda grandeza es imposible, i toda aspiracion por honrada i patriótica que sea, se disuelve como el humo agitado por los vientos. Una paz completa reina en Honduras; ninguna queja hemos oido, ningún desorden ha turbado el periodo transitorio del Gobierno Señor Soto; él ha procurado atraer todas las voluntades, realizar la justicia para todos, fomentar los intereses mas vitales, curar las llagas de tan prolongadas luchas políticas. El actual Presidente de Honduras está educado en las ideas de estos tiempos, en la necesidad de la civilizacion i del progreso; sabe reemplazar las pasiones por las ideas de general beneficio, i prevenir los odios con la imparcialidad i la ign el justicia para todos. Behió en la revolucion de de 1871 ese conjunto de inspiraciones i de deseos generosos que engrandecen el espíritu i multiplican la fuerza i el valor de los pueblos i cuando Honduras se encontraba desgarrada por una guerra personalista desastrosa, los hondureños tuvieron el acierto de llamarlo para terciar con la rama de olivo en aquella batalla sin tregua i despues de aquellas victorias estériles i sin solución.

Acercarse ya el tiempo de elegir definitivamente la Presidencia terminando la interinidad: los hondureños elovaran al que crean mas digno de ocupar la primera

majistratura del Estado; pero si agradecidos á la buena obra del Señor Soto le dieran sus sufragios, nosotros lo celebraríamos en el alma, porque de la rootitud de miras i del sano juicio del Presidente actual, hemos esperado siempre los mayores beneficios para Honduras i un remedio eficaz para cicatrizar todas las heridas de tantas guerras i turbulencias. El partido liberal de Centro-América veria en esta eleccion un paso notable hacia el progreso: todas las aspiraciones de los hombres pensadores se reducen á esta palabra, "marchar." ¿como? á los Gobiernos ilustrados corresponde abrir los caminos i reparar los medios. Salgamos ó no defraudados en nuestras esperanzas de reeleccion, hemos de declarar que el Señor Soto durante su Administracion ha cumplido con la mayor severidad los deberes de patriotismo, i los que le imponia la libertad verdadero símbolo de redencion en las naciones: ha habido paz en ese periodo, porque ha habido libertad. i con la libertad no esa paz social, horriblemente deformo de los aciagos treinta años, sino la paz resultado del movimiento regular en el desarrollo del derecho i en la exposicion de las ideas i en el respeto a la conciencia. La tranquilidad de la civilizacion i el orden del reaccionarismo disminieron tan profundamente como el movimiento armónico de los seres i la muerte: bajo la primera se progresa: bajo el segundo se agoniza i se forman nubes de antecias, i se atrofia toda la vida del espíritu. El Gobierno reparador del Señor Soto ha merecido las simpatias generales; jojala los hondureños le confien la continuacion de la obra nacional, para que mas beneficios le deba aquel pueblo, i mas aplausos le tributemos nosotros i por mas tiempo revolote el antiguo jóven ministro de Guatemala las dotes de que está adornado i las sanas intenciones que abriga!

Hemos leído la contestacion que el Ministro general del Gobierno de Honduras Señor Rosa, ha dirigido á la Circular del Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, fecha 5 de Setiembre. No necesitabamos esta nueva prueba para conocer la idoneidad de nuestro amigo. Sentimos que el breve espacio de que disponemos no nos permita trasladar esa contestacion tan oportunamente enérgica al rechazar los cargos lanzados por el Señor Rivas. En ella se proclaman los deseos de paz de aquel Gobierno, se desmienten las sospechas i deshacen las acusaciones infundadas de la circular del 5 de Setiembre.

(Tomado de "El Progreso" de Guatemala número 153.)

CIRCULAR.

Guatemala, Enero 18 de 1877.
Sr. Jefe político del Departamento de.....
He sido informado por la Secre-

taria de Hacienda de que el producto de las rentas públicas de ese Departamento, no corresponde á su riqueza ó importancia; siendo aun mas notable que muy léjos de exceder al que en otras ocasiones se ha obtenido, cual debiera esperarse del progreso gradual de la poblacion, aparecea deficiente para llenar las necesidades del país, quedando así burladas las miras que el Gobierno se propuso al establecer los impuestos.

La renta de aguardiente, en especial, no produce lo que debiera, i su postracion no puede reconocer otra causa, que falta de vigilancia i morosidad en persecucion del contrabando.

Sabe U. que sin fondos se esterilizan todas las providencias del Gobierno, i los proyectos encaminados al rápido progreso de la República escollian ante la carencia de recursos. Se necesita, pues, el exacto cumplimiento de las leyes de hacienda, porque solamente así se obtendrá el mejoramiento de las rentas i se mantendrá el crédito Nacional.

El cargo que U. ejerce en ese Departamento, lo impone el deber de cuidar de su puntual observancia, exijiendo otro tanto de los demas empleados de su dependencia, á quienes está resuelto á castigar i remover si desatenden esta obligacion.

En tal virtud, prevengo á U. bajo su mas estrecha responsabilidad, que en lo sucesivo haga que sean estrictamente cumplidas todas las disposiciones decretadas para crear los caudales públicos, muy particularmente la ley de aguardientes, haciendo efectiva la vigilancia que debe U. ejercer sobre los Administradores i demas empleados del ramo, dándome aviso de los que no sean exactos i activos, para disponer lo que sea conveniente.

LIBERTAD Y REFORMA.

Escurtidos.

(Tomado de "El Guatemalteco" número 105.)

Edicto Judicial.

Teodoro Funes Juez de 1.ª Instancia de esta Seccion.

Por este primer edicto cito á U. mo i emplazo á Laureano Lopez vecino del pueblo de Gualala, de pequeña estatura, medio negro, curi-rdonda, nariz baja i aventada, pelo liso, apausado de habla, de trato humilde i mal vestir, contra quien se sigue en mis oficinas causa criminal por homicidio ejecutado en Junio Ortiz i herida mortal dada á Francisco Horanandez.—Lo invito á que comparezca i se presente en la cárcel de esta Ciudad dentro del término de nueve dias de la fecha á contestar los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará contumaz i beldé i el proceso continuará en su ausencia i rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho. Estendido en 10 de Enero de 1877.
Teodoro Funes.

Ricardo Gómez. Honorato Escobedo.

FINQUITOS.

Los Administradores del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

CERTIFICAN: que examinadas las cuentas que en el mes de Agosto del año económico de 1877 llevó el Señor Don Rafael Arbizú en su carácter de Administrador de la Aduana del puerto de Amapala, como tambien la del fondo itinerario i la de especies fiscales correspondientes á la misma época, i no apareciendo ningún reparo, por haberse encontrado exactas i arregladas según la ley, en sentencia pronunciada el día 1.º del corriente, fué declarado solvente con la Hacienda pública el Señor Arbizú en lo concerniente á las cuentas de que se ha hecho referencia.

I para que así lo haga constar, se le estiendo el presente finiquito en Comayagua, á 3 de Febrero de 1877.
Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Juan Bustillo, Laureano P. Velasquez.

Como Ministros del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

CERTIFICAMOS:—que el Sr. Ldo. Don Jesus Inostroza rindió la cuenta que como Administrador de la Aduana de Omaa llevó on dos meses trece dias del año fiscal presente de 1877; i que no habiendo merecido ningún reparo por haberse encontrado legalmente documentada i arreglada, por sentencia de esta fecha ha sido declarado solvente con la hacienda pública.

I para que así lo haga constar lo extendimos el presente finiquito en Comayagua á 7 de Febrero de 1877.
Juan Bustillo, Laureano P. Velasquez.

AVISOS.

El infrascrito anuncia al público haberse organizado una Sociedad anónima de comercio, comision i agencía bajo el nombre de "Compañía de Amapala," ó en ingles "Amapala Company Limited," radicada en Londres, i con oficina abierta en el mismo puerto de Amapala, cuyas operaciones empezarán el día 1.º de Enero próximo en adelante.—El Gerente en Amapala será el Señor Don Juan Harrison, i la oficina en Londres estará situada en 8 Jifreys Square Londres E. C.
Comayagua, 2 de Diciembre de 1876.

El Director. L. A. CAMPELL.

El que suscribe, es el Ajente de El Canal de Nicaragua, periódico que se publica en la ciudad de Granada, bajo la direccion del aventajado escritor Don Carlos Solva. Esta publicacion somanal es de bastante importancia por sus dimensiones, por su ilustrada Colaboracion i por la materia principal de que se ocupa. El precio de suscripcion, es el de seis pesos anuales, anticipados.

Comayagua, Febrero 15-1877. CELSO ARIAS.

El que suscribe, Abogado de los Tribunales de Guatemala i Honduras, abre su bufoto en esta Capital i ofrece al público sus servicios profesionales.

José Romero. Comayagua, 5 de Febrero de 1877.

Importante.

Habiendo solicitado algunas personas del interior de la República la suscripcion á este periódico, se dirijirán al infrascrito quien, cumplidamente, les hará las remisiones por cada correo. El precio de la suscripcion será el de 12 centavos por cada número que enterarán, por semestres adelantados, en las administraciones de rentas mas inmediatas.

La certificación de cargo extendida por el Administrador, es el comprobante para el efecto de tenerse por suscritos al periódico del Gobierno.

Lúcas Calderon. Comayagua, Enero 31 de 1877. TIPOGRAFIA NACIONAL, CALLE D L U U.